



BOLETÍN

**DECRETO 635
LEY TRANSITORIA PARA GARANTIZAR EL
PAGO DEL ISR Y PRESENTACION DEL
DICTAMEN FISCAL**

WWW.SV.AUDITAXES.COM

LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA FACILITAR LA PRESENTACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EL ANTICIPO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y OTRAS OBLIGACIONES FORMALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA POR COVID-19

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda, se decreta lo siguiente, a fin de generar un alivio económico a Medianos y Otros contribuyentes, así como a Grandes Contribuyentes, **este día 30 de abril 2020 se aprueba el decreto 635, por parte de la Asamblea Legislativa, quedando pendiente la sanción del ejecutivo y la publicación en el Diario Oficial, la Ley establece entre los puntos más importantes los siguientes:**

A) Sujetos clasificados por la DGII como Medianos o como Otros Contribuyentes

- I) Se prorroga el plazo para presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio impositivo de dos mil diecinueve, **hasta el día treinta de junio de dos mil veinte**, lo cual no causará multas. (Artículo 1 del Decreto)
- II) Se autoriza mediante la Dirección General de Tesorería otorgar **pago a plazo mediante 7 cuotas, siendo la primera en el mes de junio por el 10% del impuesto que resultare a pago**, exentos de pago de intereses y multas. (Artículo 1 del Decreto)
- III) Los sujetos pasivos que hubieran presentado declaración de Impuesto sobre la Renta previo la vigencia del decreto en comento, **podrán modificar sus declaraciones hasta el 30 de junio sin intereses ni multas**, y si resultare saldo a pagar podrán de igual forma solicitar ante la Dirección General de Tesorería pago a plazo hasta por 7 cuotas siendo la primera equivalente al 10% del impuesto determinado. (Artículo 2 del Decreto)
- IV) Se prorroga el plazo que establece el párrafo segundo del artículo 91 del Código Tributario, **para presentar el balance general del cierre del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, el estado de resultados, así como las conciliaciones fiscales o justificaciones de los rubros consignados en la declaración y en el balance general, hasta el día treinta de junio de dos mil veinte**, lo cual no causará multas. (Artículo 5 del Decreto)

- V) Se exonera del entero del Anticipo a Cuenta del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los **períodos mensuales de abril, mayo y junio de dos mil veinte.**

No obstante, la obligación formal de presentar la declaración respectiva deberá cumplirse dentro del plazo legal establecido en el artículo 152 del Código Tributario.

De igual manera, subsisten los plazos para cumplir con la declaración y entero de retenciones mensuales del Impuesto sobre la Renta. (Artículo 6 del Decreto)

B) Sujetos clasificados por la DGII Como Grandes Contribuyentes

- I) Se prorroga el plazo para presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio impositivo de dos mil diecinueve, **hasta el día treinta de junio de dos mil veinte, lo cual no causará multas.** (Artículo 3 del Decreto)
- II) Se prorroga el plazo para efectuar el pago del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio impositivo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; cuando los citados contribuyentes soliciten autorización de pago a plazos ante la Dirección General de Tesorería, hasta un máximo de cuatro cuotas mensuales y sucesivas, **debiendo cancelarse en el mes de junio de dos mil veinte la primera cuota del treinta por ciento del impuesto liquidado.** Los pagos de cada una de las cuotas otorgadas con base al presente Decreto estarán exentos del pago de intereses, recargos y multas. (Artículo 3 del Decreto)
- III) Se prorroga el **plazo para presentar y pagar la declaración de la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de la Seguridad Ciudadana,** a todos aquellos sujetos obligados a dicha contribución por virtud de su ley especial, correspondiente al ejercicio impositivo de dos mil diecinueve, **hasta el día treinta de junio de dos mil veinte, lo cual no causará intereses, recargos, ni multas.** (Artículo 3 del Decreto)

C) Sujetos clasificados por la DGII como Grandes, Medianos o Otros Contribuyentes

- I) Se Prorroga el plazo para efectuar el **nombramiento de auditor fiscal para todos aquellos contribuyentes que cumplan las condiciones de los literales a) y b) del artículo 131 del Código Tributario, hasta el día treinta y uno de julio de dos mil veinte**, lo cual no causará multas (Artículo 8 del Decreto)
- II) Se prorroga el plazo que establece el párrafo primero del artículo 134 del Código Tributario, **para presentar el dictamen fiscal conjuntamente con el informe fiscal**, los estados financieros, las conciliaciones tributarias e información suplementaria, correspondiente al período anual de dos mil diecinueve, **hasta el día treinta y uno de julio de dos mil veinte**. (Artículo 9 del Decreto)
- III) Se **amplía por un período de dos meses contados a partir del vencimiento del plazo ordinario respectivo, el cumplimiento de obligaciones formales contenidas en las leyes tributarias respectivas no contempladas en el presente Decreto**, que no están relacionadas al pago de impuestos o liquidación de remanentes o saldos a favor, relativas a los tributos internos y aduaneros que venzan en los meses de marzo a julio de dos mil veinte. (Artículo 13 del Decreto)
- IV) Los sujetos pasivos comprendidos en el **Decreto Legislativo N.° 598 podrán optar por acogerse a lo dispuesto en este decreto**, para dicho efecto la Dirección General de Tesorería autorizará, mediante resolución, las cuotas o la reestructuración de ellas según sea el caso. (Artículo 11 del Decreto)
- V) Las Juntas y Asambleas Generales de todo tipo de persona jurídica, **podrán realizarse por video conferencia**. Los registros públicos correspondientes se mantendrán abiertos al público para la inscripción de los documentos respectivos. (Artículo 12 del Decreto)

SOBRE AUDITAXES EL SALVADOR

Somos contadores, auditores y consultores que buscamos ayudarle a las empresas poniendo en práctica nuestro profesionalismo y principios éticos.

Para cumplir con los estándares de calidad requeridos por nuestros clientes internacionales y locales, se ha incorporado al equipo de trabajo profesionales de alto nivel liderado por un director y dos gerentes de Impuestos, un gerente de Precios de Tránsito, dos gerentes de Auditoría y un director de Consultoría Financiera.

Somos parte de Auditaxes International, firma global de firmas de Auditoría, Impuestos y Asesoría.

Nuestras oficinas son firmas contables, de auditoría y consultoría que ofrecen servicios completos sobre una base regional. Las firmas miembros están ubicadas, estratégicamente, en las áreas metropolitanas principales en las grandes ciudades, y en los mercados en desarrollo alrededor del mundo.

Audit & Tax Services, S.A. de C.V.
Member of Auditaxes International
PBX (503) 2527-3900 | Fax: (503) 2521-5303
www.sv.auditaxes.com